



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo -CSJCF a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Janeth Lorena Castañeda Toro	Septiembre 28/22 (Anexo 04, Cdn. principal digital)	Octubre 3 /22 5:00 p.m.	Del 4 de octubre al 18 de octubre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley.

Además, hago saber que en data 4 de octubre, la demandada allegó escrito solicitando la terminación del proceso aduciendo el “pago total” de la obligación, anexando para ello el soporte de pago efectuado ante el Banco agrario, seguidamente mediante auto del 7 de octubre de 2022, el juzgado corrió traslado del escrito a la parte ejecutante y requirió a la deudora para que en el término de la ejecutoria allegará la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P. No obstante, fenecido dicho término no fue allegado lo requerido.

Manizales, 19 de octubre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00407
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de la señora **Janeth Lorena Castañeda Toro**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de la señora **Janeth**



Lorena Castañeda Toro y a favor de la señora **Luz América Franco Llanos** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

La notificación a la señora Janeth Lorena Castañeda Toro se surtió el 3 de octubre de 2022, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo; y, tampoco allegó al plenario la liquidación del crédito requerida a fin de que el despacho verificara si el monto cancelado solventaba la totalidad de la obligación objeto de esta acción compulsiva y consecuentemente declarara la terminación del proceso.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo ya precisado respecto del pago generado por la ejecutada, sumado a que no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra la orden de pago dictada en su contra, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la señora Janeth Lorena Castañeda Toro por las sumas de dinero descritas en auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 2, cuaderno principal, advirtiéndole que el pago informado por la parte demandada y obrante en el anexo 06 Cd. ppal, deberá ser imputado al total de la obligación adquirida.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Luz América Franco Llanos** frente a la señora **Janeth Lorena Castañeda Toro** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). (Anexo 2, cuaderno principal), teniendo en cuenta la consignación efectuada el 4 de octubre de 2022 ante el Banco Agrario por el monto de \$1.078.412.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7c55e6757a83b195814867e9ffb21ca506418075a901bed2b6c730150bb81a**

Documento generado en 20/10/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>